



**Acuerdo de transacción entre
LABORATORIOS ALMIRALL, S.A. y BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A.
en relación con el material promocional sobre el Estudio ONTARGET**

El propósito de este documento es confirmar el Acuerdo alcanzado entre LABORATORIOS ALMIRALL, S.A. (en adelante, "ALMIRALL") y BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A. (en adelante, "BOEHRINGER") en relación con el material publicitario de esta última compañía identificado con el código MIC 504, y que lleva por título "Estudio ONTARGET. ¡Ya tenemos resultados!"

El material objeto de este Acuerdo (en adelante "el material") fue denunciado por ALMIRALL ante la Comisión Deontológica al entender esta compañía que varios elementos del mismo pueden infringir el Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria, asignando la Comisión Deontológica la referencia CD 10/08 al procedimiento.

Tras la reunión de conciliación convocada por la Comisión Deontológica, y con el objetivo de solucionar este asunto amistosamente, ALMIRALL y BOEHRINGER, han llegado a los siguientes acuerdos:

1. BOEHRINGER cesará inmediatamente en la distribución del material identificado con el código MIC 504, y no volverá a utilizarlo en lo sucesivo.
2. BOEHRINGER se compromete a introducir los siguientes cambios en sus futuros materiales:
 - 2.1. Los materiales promocionales sobre Micardis® no incluirán referencias a los resultados del Estudio ONTARGET, hasta el momento en que se autorice la nueva indicación terapéutica para Micardis® basada en las evidencias obtenidas en el Estudio ONTARGET y/o en nuevas evidencias clínicas.

Hasta ese momento, BOEHRINGER limitará la distribución de materiales específicos sobre el Estudio ONTARGET a los siguientes casos:

- a) Separatas y/o traducciones literales del artículo publicado en The New England Journal of Medicine (2008;358:1547-1559) y/o cualquier otro artículo que pueda ser publicado por los investigadores involucrados en el Estudio ONTARGET.
- b) Cualquier otro material informativo sobre el Estudio ONTARGET cuyo contenido esté basado en citas literales de los artículos mencionados en el punto a), y resulte coherente con el sentido que han pretendido reflejar los autores del artículo en cuestión.

- 2.2. Los materiales no contendrán referencias a que ONTARGET ha evidenciado una disminución de hospitalización por insuficiencia cardiaca atribuible a telmisartan.
- 2.3. Los materiales no contendrán referencias a que telmisartan es un ARA II "único", salvo que dicha alegación pueda fundamentarse en nuevas evidencias clínicas.
3. Las partes acuerdan comunicar a la Comisión Deontológica de Farmaindustria que ALMIRALL y BOEHRINGER han llegado al presente Acuerdo, que ALMIRALL desiste de la denuncia que ha formulado en el contexto del procedimiento CD 10/08, y que el caso puede ser archivado sin necesidad de remitirlo a Autocontrol para que el Jurado de la Publicidad adopte una decisión sobre el mismo.
4. Las partes, asimismo, acuerdan que el presente Acuerdo se hará público a través de la página web de Farmaindustria.

Lo anteriormente expuesto refleja de modo satisfactorio para ambas partes el acuerdo alcanzado entre las compañías involucradas.

Sant Cugat del Vallès, a 22 de julio de 2008

LABORATORIOS ALMIRALL, S.A.

BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A.